Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GLORIA MERCEDES CORTÉS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JHONATAN SMIT AGUIRRE VARELA
RADICACIÓN:	2020-00120
ASUNTO:	**NIEGA - REQUERIR**

El demandado JHONATAN SMIT AGUIRRE VARELA solicita un defensor público para su defensa técnica; sin embargo, se negará tal solicitud puesto que la misma no reúne los requisitos del artículo 152 del C.G.P., en el cual se establece que el amparo de pobreza debe ser solicitado bajo juramento de que no se halla en la capacidad de cubrir los gastos del proceso.

En el mismo sentido, se le aclara al solicitante que también tiene al alcance otros mecanismos para que lo asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades.

Por otro lado, se evidencia que el despacho comisorio remitido a Cali, le correspondió al Juzgado 5 de Familia de esa ciudad, con radicación del 19 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se encuentra programada para el 7 de julio cursante, se hace necesario requerir al mencionado Juzgado para que remita la comisión diligenciada.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del demandado, por lo dicho en la parte motiva. Comunicar por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO 5 DE FAMILIA DE CALI, para que remita la comisión asignada el 19 de mayo de 2022. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

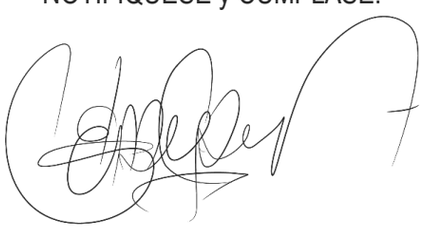

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 21 de junio de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 25***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA